ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D C
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

RESOLUCIÓN NO. 196 17 OCT 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS RADICADAS BAJO EL SI ACTUA NO. 14260, EXPEDIENTE NO. 011 DE 2014

La Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del Expediente 011 de 2014 radicado en el aplicativo SIACTUA con el número 14260.

DILIGENCIA PRELIMINAR 14260 DE 2014

EXPEDIENTE NO. 011 DE 2014

ASUNTO	REQUISITOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
ACTIVIDAD	SALA DE MASAJES
UBICACIÓN	CALLE 140 NO. 13 – 36 LOCAL NO. 4

I. ANTECEDENTES

1. Se dio inicio de la actuación administrativa por queja de la Edilesa DIANA OLAYA ARCINIEGAS, a través del Radicado No. 20130120020682 de 21 de febrero de 2013, en el que pone en conocimiento el funcionamiento de un establecimiento de comercio con actividad de Masajes, el cual está generando inconvenientes sociales, pues según denuncias funciona es una casa de lenocinio (folios 1).

2. Se emitió Orden de Visita No. 133 – 13 a la Ingeniera Arquitecto de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén DORA ALIX HERNÁNDEZ, para que emita concepto técnico respecto del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 140 No. 13 – 36 Local No. 4, con actividad comercial de Sala de Masajes (folio 2).

3. El 07 de mayo de 2017, se practicó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 140 No. 13 – 36 Local No. 4, y se manifestó en el informe: "*...SE REALIZA VISITA A LA CALLE 140 No. 13-36 LOCAL 4. SE OBSERVA UN LOCAL DE COMERCIO EN EL CENTRO COMERCIAL AVENIDA 140, FACHADA DE LADRILLO A LA VISTA, CARPINTERIA METÁLICA, EN EL EXTERIOR SE OBSERVA UN AVISO QUE INDICA BIENVENIDOS. EN EL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ENCUENTRA HABITANTE, ASI MISMO NO SE PERMITE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL LOCAL, POR LO TANTO NO*

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co

ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
N° CO236345 / N° GP0203
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Scanned with CamScanner

ES POSIBLE IDENTIFICAR LA ACTIVIDAD COMERCIAL QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO. SE SOLICITA DE MANERA CORDIAL, REALIZAR VISITA AL LUGAR MEDIANTE OPERATIVO, CON EL FIN DE IDENTIFICAR DE MANERA ACERTIVA LA ACTIVIDAD QUE SE ESTA LLEVANDO A CABO" (folio 3).

4. El 24 de abril de 2014, se emitió Acto de Apertura, en el cual se ordenó comunicar al representante legal del establecimiento de comercio y/o administrador responsable, así como a terceras personas que puedan resultar directamente afectadas en el trámite de la presente actuación, se ordenó tener como prueba la visita técnica realizada por el profesional de apoyo, se ordenó practicar las pruebas de oficio o a petición de parte del interesado y desarrollar el procedimiento ordenado en la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (folio 05).

5. Con el Radicado No. 20150100281171, se emitió auto decretando la práctica de pruebas dentro de la etapa de averiguación preliminar, en el que se ordenó requerir al propietario, representante legal, arrendatario y/o administrador del establecimiento de comercio para que aporte los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995, oficiar al Hospital de Usaquén, oficiar a la Cámara de Comercio, oficiar a la Secretaría Distrital de Planeación, oficiar a la Primera Estación de Policía de Usaquén (folio 6).

6. A través del Radicado No. 20150100281161 se ofició al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 140 No. 13 – 36 Local No. 4 (folio 7), a la Secretaría Distrital de Planeación por medio del Radicado No. 20150100280951 (folio 8), a la Primera Estación de Policía de Usaquén con el Radicado No. 20150100280891 (folio 9), a la Cámara de Comercio con el radicado No. 20150100281031 (folio 10) y al Hospital de Usaquén mediante el Radicado No. 20150100281091 (folio 11).

7. Por medio del Radicado No. 20150120088002 de 02 de julio de 2015, la Secretaría Distrital de Planeación allegó concepto de uso del suelo del predio ubicado en la Calle 140 No. 13 – 36 Local No. 4, en el que informa que se encuentra en un Área de Actividad **RESIDENCIAL** con Zona **RESIDENCIAL NETA** (folios 15 -16).

8. Mediante el Radicado No. 20175130006613 de 22 de mayo de 2017, se emitió la Orden de Trabajo No. 0389 de 2017 al Arquitecto de Apoyo de la Alcaldía Local de Usaquén GÉRMAN ISIDRO QUINTANA RODRIGUEZ, para que realice visita e informe técnico al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 140 No. 13 – 36 Local No. 4 (folio 17).

9. A través del Informe Técnico No. 60 – 2017 de la visita realizada el 23 de mayo de 2017, el Arquitecto de Apoyo informó: "*...con el objeto de establecer el área y la actividad comercial que se desarrolla en el establecimiento de comercio localizado en la CALLE 140 # 13 – 36 (Sala de Masajes). Atiende la visita técnica LUIS ENRIQUE CANO identificado con la cédula de ciudadanía # 91.222.908 propietario del establecimiento de comercio con razón social ACMI LTDA ASESORÍAS CONSULTORÍAS Y MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INGENIERIA, (...), la actividad que se desarrolla en este establecimiento de comercio en un área de 27.00 M2 es la de labores de oficina...*" (folio 18).

Scanned with CamScanner

25

196

17 OCT 2018

II. CONSIDERACIONES

El Decreto 2150 de 1995, en su artículo 46 suprimió la licencia de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de otra naturaleza, y exigió el cumplimiento de unos requisitos, advirtiendo que en cualquier tiempo las autoridades policivas del lugar verificarán el estricto cumplimiento de dichos requisitos y en caso de su inobservancia adoptarán las medidas previstas en la Ley.

En virtud de lo anterior, se expidió la Ley 232 de 1995 **"NORMA DE ORDEN PÚBLICO Y DE CARÁCTER ESPECIAL"**, la cual determina los requisitos para el funcionamiento de los Establecimientos de Comercio, ya fuere para su apertura o para continuar su actividad, como lo consagra el artículo 1°, así como la facultad de la autoridad de policía de verificar en cualquier tiempo su estricto cumplimiento, las medidas a imponer cuando no se cumpla y el procedimiento a aplicar, contenido en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, artículos 3° y 4.

Que el articulo 2° de la Ley 232 de 1995 dispone que es obligatorio para el ejercicio de los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, ubicación y destinación (se prueba o se demuestra con la Licencia de Construcción); intensidad auditiva (ruido), horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9 de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pagos de derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 232 de 1995 y demás normas complementarias.

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.

e) Comunicar con las respectivas oficinas de Planeación o a quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Igualmente, el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 232 de 1995 faculta a los Alcaldes o a quien haga sus veces a ***ordenar el cierre definitivo*** del Establecimiento de Comercio, si transcurrido dos (2) meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, ***o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible*** (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Scanned with CamScanner

196 17 OCT 2017

Por otra parte, teniendo en cuenta el concepto emitido por el arquitecto de apoyo de esta Alcaldía Local, el establecimiento comercial con actividad de Sala de Masajes, ubicado en la Calle 140 No. 13 – 36 Local No. 4 (folio 18), se desprende con claridad que las circunstancias de hecho que produjeron el inicio y desarrollo de la presente actuación administrativa no subsisten, toda vez que como se ya mencionó, el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación, el cual se encontraba en infracción de la Ley 232 de 1995, ya no está en funcionamiento.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia, la presente actuación deberá terminarse y archivarse respecto del mencionado establecimiento de comercio, como quiera que del informe antes mencionado se extrae que la situación que la originó ya no persiste, todo ello en consonancia con los **principios de economía y celeridad.**

Es de aclarar, que el **principio de economía administrativa** se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará ordenar pruebas adicionales que finalmente resultarían inoficiosas con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba técnica citada anteriormente, el establecimiento de comercio no continúa en funcionamiento, base fundamental para la presente decisión.

Así mismo, el **principio de celeridad administrativa** se hace efectivo en el presente caso al darle impulso oficioso al procedimiento, sin mayores desgastes para la Administración ni para el ciudadano, que aquel que resulta necesario para concluir el proceso, como es el de ordenar la terminación de la misma por existir el soporte probatorio necesario e idóneo para hacerlo, de acuerdo con el informe de gestión emitido por la Estación de Policía de Usaquén, en el cual se basa el presente fallo.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Local de Usaquén en uso de sus atribuciones legales,

III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la Actuación Administrativa No. 011 de 2014, radicada en el aplicativo SI ACTUA bajo el No. 14260, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE: 17 OCT 2017

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paola Ávila - Abogada Contratista
Revisó/Aprobó: Olga Lucía Domínguez Castillo – Coordinadora Área Gestión Policiva y Jurídica

Scanned with CamScanner